

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 10 de Enero de 1923)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedarán exentos del impuesto del Timbre del Estado los cheques y demás mandatos de pago á que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean cruzados por el librador en la forma prescrita en el párrafo primero de dicho artículo.

b) Que hayan de pagarse por Banco ó banquero inscritos en la Comisaría regia de la Banca privada; y

c) Que el pago se realice mediante compensación, con sujeción á las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior bancario.

Artículo segundo. Esta exención quedará automáticamente anulada para el territorio de aquella ó aquellas de las tres zonas bancarias constituídas por Real orden de 3 de Febrero de 1922, en las cuales el Consejo Superior bancario no logre la creación y funcionamiento de una Cámara de compensación en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Decreto.

Artículo tercero. Las Cámaras de compensación y los Bancos y banqueros que paguen los cheques cruzados á que se refiere el artículo primero, quedarán obligados á conservar á dis-

posición de los Inspectores del Timbre, durante un plazo de tres años, relación jurada de los mismos.

Artículo cuarto. El Consejo Superior bancario, en el plazo de veinte días á contar de la fecha de este Decreto, presentará, á la aprobación del Ministerio de Hacienda, un proyecto de normas para la constitución y el funcionamiento de tres Cámaras de compensación, una en Madrid, otra en Barcelona y otra en Bilbao, que haya aprobado el Consejo Superior bancario en sesión especial convocada al efecto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos veintitres.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial en su Palacio y hora de las doce de su mañana, para el día 6 del mes próximo, con objeto de inaugurar las sesiones del segundo período semestral.

Zamora 25 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por el vecino de San Miguel de la Ribera D. Cleto Montero Mielgo, contra resolución de este Gobierno destituyéndole en el cargo de Secretario de dicha Corporación municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890

Zamora 24 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González y otros vecinos de la ciudad de Toro, contra providencia de este Gobierno por la que no se dió curso á la reclamación interpuesta por los mismos ante el Ministerio contra el impuesto creado por el Ayuntamiento de dicha ciudad en su presupuesto vigente sobre los ganados lanarés, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta orden, puedan alegar y presentar los justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Zamora 24 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1923, los locales siguientes:

Rosinos de Vidriales—Sección única.—Local Escuela de ambos sexos.

Bustillo del Oro.—Idem id.—Local Escuela de niños, calle de las Fraguas.

Melgar de Tera.—Idem id.—Local edificio público, calle de Pumarejo, número 5.

PRESIDENTES DE MESA

Rosinos de Vidriales

Presidente: D. Francisco Torres Barrero.
Suplente: D. Guillermo Cepeda Calabozo.

Quintanilla de Urz

Presidente: D. Agustin Barrigón Castro.
Suplente: D. Manuel Vara Zurro.

Melgar de Tera

Presidente: D. Vicente Parra Ferrero.
Suplente: D. Cirilo Rodríguez Fernández.

Cerezal de Aliste

Presidente: D. Manuel Fernández Codesal.
Suplente: D. Manuel Codesal Fernández.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de suela y vaquetilla para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio, durante el año económico de 1923 á 1924.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 6 pesetas 40 céntimos el kilogramo de suela; 9 pesetas 75 céntimos el de vaquetilla blanca, y 8 pesetas 50 céntimos el de vaquetilla negra.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 7 de Febrero á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Enero de 1923.—El Vicepresidente accidental, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de suela y vaquetilla para la confección de calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año de 1923-24, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramo y por clases.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPICIO Y HOSPITALES DE ESTA CAPITAL

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro

de 46.000 kilogramos de leña de encina, equivalentes á 4.000 arrobas, con destino á la Casa-Hospicio, y 34.500 kilogramos, ó sean 3.000 arrobas, para el Hospital de la Encarnación y Sotelo.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 70 céntimos de peseta la arroba de leña de encina.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 7 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 245 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista queda obligado á prestar referido servicio en el plazo á forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Enero de 1923.—El Vicepresidente A., Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de leña de encina con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por arrobas.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITALES PROVINCIALES DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del mes actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de leche de vaca con destino á los Hospitales provinciales de esta ciudad, durante el período de tiempo que se consigna en el respectivo pliego de condiciones.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 75 céntimos de peseta el litro.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 15 de Enero de 1923.—El Vicepresidente accidental, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de leche de vaca á los Hospitales provinciales de esta ciudad, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por litros.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Subasta.

El día 30 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en segunda subasta de una caballería mayor aprehendida por Carabineros de Benavente, retasada en 180 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, y el pago de los derechos reales son de cuenta del comprador.

Zamora 25 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—246

CIRCULAR

No habiendo devuelto los Ayuntamientos de Carbellino, Rábano de Aliste, Tardobispo y Uña de Quintana los expedientes de liquidación de débitos y créditos formados en cumplimiento de lo preceptuado en el Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, se les previene que si en el plazo de ocho días no devuelven dichos expedientes á esta Delegación de Hacienda, se les formará liquidación de oficio, quedando á las consecuencias que dicho Dictamen ley disponen en el apartado C de la regla 5.ª

Zamora 24 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—243

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Debiendo formarse por los Ayuntamientos el padrón ó lista cobratoria de edificios y solares para el año económico de 1923-24, esta Administración ha creído oportuno, en bien del servicio, recordar á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibo de la presente circular, procederán á la formación del padrón ó lista cobratoria con arreglo al modelo que al final se inserta, en los cuales se comprenderán los contribuyentes que figuren en los respectivos padrones con las variaciones que hayan ocurrido, consignando el producto íntegro, el líquido imponible y sobre este la cuota de contribución para el Tesoro, el 16 por 100 de recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para obligaciones de primera enseñanza y el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

2.^a Dichas listas ó padrones se sellarán todas sus hojas con el de la Alcaldía y suscritas por el Alcalde y Secretario se expondrán al público por un término que no excederá de ocho días, las remitirán á esta Administración indefectiblemente al finalizar el mes de Febrero, á cuyo efecto deberán estar terminadas antes del 15 del expresado mes para poder exponerse al público, acompañando al mismo tiempo certificado de no haber habido reclamación alguna.

3.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que empiezan á tributar al 17 por 100 por tener aprobados y comprobados sus Registros fiscales, formarán padrón con su copia y lista cobratoria en la forma llevada á efecto por el señor Arquitecto Jefe del Catastro urbano, y se reintegrará el original á razón de una peseta cada pliego, la copia y lista con su timbre móvil de 10 céntimos y se sujetará al modelo que al final se inserta, que es igual al de los pueblos que han de formar listas solamente.

4.^a También acompañarán á dicho padrón una lista por separado de las variaciones que hayan sufrido los edificios y solares desde su comprobación, ya sean por transmisiones de dominio, nuevas edificaciones ó derribos, y si no hubiese ocurrido ninguna se hará constar por certificación.

5.^a Se unirá al final del padrón el estado de escala de cuotas por contribuyentes y se sujetará á cuanto queda expresado en las prevenciones anteriores.

6.^a Tan pronto sea conocido el número de recibos de cada clase necesarios para verificar la cobranza, formularán los señores Alcaldes á esta Oficina el correspondiente pedido de aquellos, autorizando á persona que pase á recogerlos.

7.^a No se aprobarán ninguna lista cobratoria ni padrón que no se encuentren formados con arreglo al modelo que se cita y que dé menos riqueza y cupo que la señalada en las relaciones por pueblos que á continuación se publican.

Espero del celo de los señores Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichos documentos en el plazo señalado, evitando con ello á esta Administración el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades reglamentarias.

Zamora 15 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

RELACIÓN que forma esta Administración, de los Ayuntamientos que tienen aprobados (pero no comprobados) sus Registros fiscales hasta 31 de Octubre de 1922 y que han de tributar al 18 por 100 de cuota sobre el producto líquido, el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el recargo adicional del 7'50 por 100 para la cuota del Tesoro.

MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Producto líquido Pesetas	Cuota para el Tesoro al 18 por 100 Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1. ^a enseñanza Pesetas	Recargo adicional del 7'50 por 100 Pesetas	TOTAL GENEAL Pesetas
Alfaraz	7.716	5.034	906'12	144'98	67'96	1.119'06
Andavías	3.068	2.301	414'18	66'27	31'06	511'51
Arcenillas	1.765	1.324	238'32	38'13	17'87	294'32
Argusino	5.172	3.066	551'88	88'30	41'39	681'57
Aspariegos	2.825'21	2.260'17	406'83	65'09	30'51	502'43
Asturianos	1.765	1.412	254'16	40'67	19'16	313'99
Ayóo de Vidriales	4.026'04	2.990'86	538'35	86'14	40'38	664'87
Barcial del Barco	2.484'13	1.873'10	337'16	53'95	25'29	416'40
Bercianos de Vidriales	2.976'72	2.232'54	401'86	64'30	30'14	496'30
Bermillo de Sayago	3.955'94	3.164'75	569'65	91'14	42'72	703'51
Boya	1.255'15	942	169'58	27'13	12'72	209'43
Bretocino	5.347'60	4.225'50	760'59	121'69	57'04	939'32
Casaseca de las Chanas	5.246'50	3.934'88	708'28	113'32	53'12	874'72
Castroverde de Campos	30.160	22.620	4.071'60	651'46	305'37	5.028'43
Carrascal	569	427	76'86	12'30	5'76	94'92
Cazurra	2.204	1.651'35	297'25	47'56	22'30	367'11
Cerezal de Aliste	8.620'22	6.896'18	1.241'31	198'61	93'10	1.533'02
Cionál	1.894	1.420'98	255'78	40'92	19'18	315'88
Codesal	4.063'93	2.894'70	521'05	83'37	39'08	643'50
Corese	15.900	12.720	2.289'60	366'34	171'72	2.827'66
Cubo de Benavente	2.957'20	2.218'63	399'35	63'90	29'95	493'20
Cubo del Vino	3.060'50	2.448'40	443'71	70'51	33'05	544'27
Cuelgamures	1.457	1.093	196'74	31'48	14'76	242'98
Donado	489	367	66'06	10'57	4'95	81'58
Escuadro	402	304	54'72	8'76	4'10	67'58
Fermoselle	58.591'25	46.873	8.437'14	1.349'94	632'79	10.419'87
Ferreras de arriba	2.285	1.713	308'34	49'34	23'12	380'80
Fontanillas de Castro	930'30	700	126	20'16	9'45	155'61
Fresno de la Ribera	3.960	2.970	534'60	85'54	40'10	660'24
Fresno de Sayago	3.864	2.898	521'64	83'46	39'12	644'22
Fuente el Carnero	2.100	1.575	283'50	45'36	21'27	350'13
Fuente Encalada	1.646'69	1.235'02	222'30	35'57	16'67	274'54
Fuentelapeña	32.770'94	26.216'75	4.719'01	755'04	353'93	5.827'98
Gamones	1.165'66	874'25	157'36	25'18	11'80	194'34
Granucillo	2.459	1.844'25	331'97	53'12	24'90	409'99
Justel	2.486'16	1.988'93	358'01	57'28	26'85	442'14
Lanseros	2.948	2.210'97	397'97	63'67	29'84	491'48
Losacio	629	473	85'14	13'62	6'39	105'15
Manzanal del Barco	2.415	1.775	319'50	51'12	23'96	394'58
Molezuelas de la Carballeda	1.569'64	1.255'71	226'03	36'16	16'95	279'14
Mombuey	10.020	8.016	1.442'88	230'86	108'22	1.781'96
Moral de Sayago	1.011'25	809	145'62	23'30	10'92	179'84
Morales del Vino	8.163'75	6.531	1.175'58	188'09	88'17	1.451'84
Muelas de los Caballeros	6.013	4.510	811'80	129'89	60'89	1.002'58
Omillos de Castro	1.993	1.496	269'28	43'08	20'20	332'56
Otero de Bodas	9.554'58	7.100'67	1.278'12	204'50	95'86	1.578'48
Palacios del Pan	1.009	757	136'26	21'80	10'22	168'28
Palazuelo de Sayago	1.558	1.168	210'24	33'64	15'77	259'65
Pego (El)	1.973'64	1.578'91	284'20	45'47	21'31	350'98
Peleas de abajo	2.346	1.759	316'71	50'67	23'75	391'13
Peñausende	3.664	2.747	494'46	79'11	37'08	610'65
Peque	1.940	1.455	261'90	41'90	19'64	323'44
Piñero (El)	4.206'45	3.365'15	605'73	96'92	45'43	748'08
Pobladura de Valderaduey	1.672	1.254	225'72	36'12	16'93	278'77
Pontejos	1.073	817	147'06	23'53	11'03	181'62
Porto	2.623	1.967'50	354'15	56'66	26'56	437'37
Pozuelo de Vidriales	1.846'07	1.476'86	265'83	42'53	19'94	328'30
Quintanilla del Monte	1.747	1.312	236'16	37'79	17'71	291'66
Quintanilla del Olmo	2.415	1.814	326'52	52'24	24'49	403'25
Quiruelas de Vidriales	1.370	1.027	184'86	29'58	13'87	228'31
Ricobayo	2.209	1.666	299'88	47'98	22'49	370'35
Riofrío	2.484'71	1.857'21	334'30	53'49	25'07	412'86
Rosinos de Vidriales	1.542'64	1.234'11	222'14	35'54	16'66	274'34
Salce	1.125'07	830'13	149'42	23'91	11'21	184'54
San Marcial	2.175	1.631	293'58	46'97	22'03	362'58
San Pedro de la Viña	2.448'67	1.836'57	330'58	52'89	24'79	408'26
San Román del Valle	1.624'50	1.222'76	220'09	35'21	16'50	271'80
San Vicente del Barco	1.483	1.098	197'64	31'62	14'82	244'08
Tardemezár	689'70	517'28	93'11	14'90	6'98	114'99
Valdemerilla	1.563	1.251	225'18	36'03	16'88	278'09
Valdescorriel	2.866	2.150	387	61'92	29'03	477'95
Valparaiso	5.068'19	3.801'50	684'27	109'48	51'32	845'07
Villabuena del Puente	11.031	7.114'40	1.280'59	204'89	96'04	1.581'52
Villageriz	531	398'25	71'68	11'47	5'37	88'52
Villalba de la Lampreana	13.502'11	4.566'69	822	131'52	61'65	1.015'17
Villalazán	2.957	2.125	382'50	61'20	28'69	472'39
Villalonsó	3.751'21	3.000'97	540'17	86'43	40'51	667'11
Villanazar	2.665	2.132	383'76	61'40	28'78	473'94
Villanueva de las Peras	3.064'41	2.298'31	413'70	66'19	31'03	510'92
Villamor de la Ladre	1.855	1.391	250'38	40'06	18'78	309'22

Villaseco	1.150'66	863	155'34	24'85	11'65	191'84
Villar del Buey	2.278'67	1.709	307'62	49'22	23'07	379'91
Villardecervos	9.347'23	6.995'05	1.259'11	201'46	94'43	1.555
Villardefallaves	1.445	1.156	208'08	33'29	15'62	256'99
Villárdiga	3.819	2.864	515'52	82'48	38'66	636'66
Villarino tras la Sierra	1.723'42	1.292'57	232'66	37'23	17'45	287'34
Villaveza de Valverde	978	733	131'94	21'11	9'90	162'95
Total.	390.777'71	293.120'81	52.761'82	8.441'87	3.957'22	65.160'91

RELACION de los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales hasta el 31 de Octubre de 1922, que han de tributar al 17 por 100 de cuota para el Tesoro; el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y el recargo adicional del 75'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y cuya conservación ha sido decretada por la Subsecretaría de Hacienda.

Abelón	8.448	6.023'50	1.024	163'84	76'80	1.264'64
Alcañices—Casco	28.057	20.802'75	3.536'47	565'84	265'24	4.367'55
Algodre	6.916	4.820	819'40	131'10	61'45	1.011'95
Almeida	14.800'75	10.999'50	1.869'92	299'19	140'24	2.309'35
Argañín	4.859	3.633	617'61	98'82	46'32	762'75
Arrabalde	11.186	8.162'50	1.387'62	222'02	104'07	1.713'71
Belver de los Montes	13.740'50	9.710'75	1.650'83	264'13	123'81	2.038'77
Benavente	171.937'60	132.679'05	22.555'44	3.608'87	1.691'66	27.855'97
Cañizal	17.582'58	12.956'75	2.202'65	352'42	165'20	2.720'27
Carbellino	6.577	4.122'50	700'83	112'13	52'56	865'52
Ceadea	26.606'20	19.425'70	3.302'37	528'38	247'68	4.078'43
Cernadilla	4.385	3.261	554'37	88'70	41'58	684'65
Corrales	31.089	23.095'65	3.926'26	628'20	294'47	4.848'93
Faramontanos de Tábara	9.341	6.619'50	1.125'32	180'05	84'40	1.389'77
Ferrerías de abajo	8.893	6.483'50	1.102'20	176'35	82'67	1.361'22
Fueutesecas	8.506'70	6.358'20	1.080'89	172'94	81'07	1.334'90
Gáname	5.944	4.400'95	748'16	119'71	56'11	923'98
Gema	7.715'30	5.519'55	938'32	150'13	70'37	1.158'82
Granja de Moreruela	9.522	6.605'25	1.122'89	179'66	84'22	1.386'77
Hiniesta (La)	14.691	10.958'50	1.862'94	298'07	139'72	2.300'73
Madridanos	14.726'40	10.646'90	1.809'97	289'60	135'75	2.235'32
Montamarta	12.896'50	9.548'25	1.623'20	259'71	121'74	2.004'65
Moraleja de Sayago	7.476'50	5.548'25	943'22	150'91	70'72	1.164'85
Moralnja del Vino	28.065'55	21.008'05	3.571'37	571'42	267'85	4.410'64
Muga de Sayago	10.198	7.638'25	1.298'50	207'76	97'39	1.603'65
Pozoantiguo	17.729	13.261'50	2.254'46	360'71	169'08	2.784'25
Roelos	10.086	7.397'75	1.257'62	201'22	94'32	1.553'16
San Cebrían de Castro	10.864	7.969'55	1.354'82	216'77	101'61	1.673'20
San Esteban del Molar	8.953'75	6.389'50	1.086'21	173'79	81'47	1.341'47
San Martín de Valderaduey	7.174	5.282	897'94	143'67	67'35	1.108'96
San Miguel de la Ribera	9.716	7.337	1.247'29	199'57	93'55	1.540'41
Santibañez de Vidriales	10.669'55	7.591'05	1.290'48	206'48	96'79	1.593'75
Tábara	16.645'50	12.456'50	2.117'60	338'82	158'82	2.615'24
Torre del Valle (La)	7.551	5.219'50	887'32	141'97	66'55	1.095'84
Vadillo de la Guareña	11.454	7.874'50	1.338'67	214'19	100'40	1.653'26
Villalcampo	9.111	6.778	1.152'26	184'36	86'42	1.423'04
Villalobos	14.178'50	10.221'25	1.737'61	278'02	130'32	2.145'95
Villamayor de Campos	27.066'50	19.000'50	3.230'09	516'81	242'26	3.989'16
Villanueva del Campo	30.341'20	21.817'50	3.708'97	593'44	278'17	4.580'58
Villardiegua de la Ribera	8.304	6.186'50	1.051'71	168'27	78'87	1.298'85
Vilavendimio	16.628'75	12.472'75	2.120'37	339'26	159'03	2.618'66
Zamora	944.604'82	694.366'96	118.042'38	18.886'78	8.853'18	145.782'34
Total.	11.845.238'15	1.212.650'11	206.150'55	32.984'08	15.461'28	254.595'91

Zamora 13 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solis.

Modelo del padrón ó lista

Número de orden del padrón ó lista	Número del Registro fiscal	NOMBRES de los contribuyentes	Domicilio	Producto íntegro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Importe de las cuotas para el Tesoro — Pesetas	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza — Pesetas	Recargo de 7'50 por 100 adicional sobre las cuotas — Pesetas	Total general — PESETAS	CORRESPONDE AL		
										Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas

TORRES DEL CARRIZAL

En el alistamiento de este Municipio, formado para el reemplazo del Ejército y año 1923, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Quintas, los mozos siguientes:

Norberto Morán Domínguez, hijo de Andrés y de Vicenta.

Samuel González Aguado, hijo de Atilano y de Andrea.

Y como se ignora el paradero de referidos

mozos y sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á la Casa Consistorial del Ayuntamiento á los siguientes actos del reemplazo:

Día 28 de Enero á las diez de la mañana: Rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero á las diez de la mañana: Cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 de Febrero á las ocho de la mañana: Sorteo general de mozos.

Día 4 de Marzo á las nueve de la mañana: Clasificación y declaración de soldados.

Con la advertencia que si dejan de comparecer personalmente al último acto de los mencionados ó persona alguna en su nombre, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torres del Carrizal 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gilberto Calvo. R—83

ABELÓN

Hallándose terminados los repartimientos de edificios y solares, conforme al registro fiscal aprobado, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Abelón 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Idefonso Martín. R—172

Juzgados municipales.

CIONAL

Dou Manuel Bobillo Ramos, Juez municipal de Cional.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio contra el vecino de este pueblo D. José Gallego Romero, por no satisfacer la cantidad de treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, importe de las costas correspondientes á este Juzgado en juicio de faltas á que fué condenado, de fecha doce de Octubre último, por lo cual en providencia de esta fecha he tenido á bien acordar poner en pública subasta la finca que luego se dirá, embargada al deudor referido; por término de veinte días, señalándose para que tenga lugar el remate el día diez de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado; cuya finca es la siguiente:

Una tierra viña en el término de este pueblo y sitio denominado el Chaguazal, cabida de diez y seis áreas y diez centiáreas: linda por el Este con otra de Marcelino Gómez y otro, Sur con otra de herederos de José Nieto Bermúdez, Poniente otra de herederos de Gregorio García y Norte con otra de Juliana Alonso, valuada en cuarenta pesetas.

Lo que se hace público para los que quieran interarse en la subasta; advirtiéndoles que no se le admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y consignarán el diez por ciento sobre la mesa, del valor de aquella.

Dado en Cional á quince de Enero de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Manuel Bobillo.—El Secretario, Plácido García.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Verdenosa y Redelga (distrito de Morales de Rey), los vecinos del mismo Santiago Vara Rubio y Francisco Castellanos Fernández.

Los infroctores serán castigados con arreglo al Código penal.

En la noche del día 24 del actual fueron robadas del pobló de Perilla de Castro al vecino del mismo Antonio Gato Ferrero, un burro negro, un lunar blanco en el lado derecho del aparejo, de tres años y otro pardo, rozado á la parte de atrás, cerrado, alzada regular. Caso de parecer darán razón á su citado dueño,